



Santiago de Cali, 26-02-2016

Pág. 1 de 2

AVISO No. 011-16

Señor

JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ **NO REGISTRA DIRECCION ACTUALIZADA**

Urbanización san diego BLOQUE 4 apto 204
Armenia, Quindío

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES **EXPEDIENTE: HKG-09021**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000989 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKG-09021"** proferida dentro del expediente HKG-09021 ni la entrega de la notificación por aviso, y que la dirección de correspondencia no está actualizada, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000989 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015** en la página electrónica www.anm.gov.co en el LINK "servicio en línea/notificaciones" y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 29-02-2016 a las 8:00 Am hasta el 04-03-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 07 de marzo de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTÍCULO DECIMO TERCERO** contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



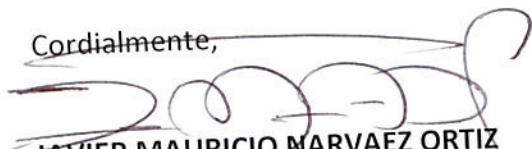
NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050002141

Pág. 2 de 2

Cordialmente,


JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: cinco (5) folios resolución

Copia: "NO APLICA"

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz - Gestor

Fecha de elaboración: 26/02/16

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: informativo

Archivado en: archivo en placa HKG-09021



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000989 DE

()

04 DIC 2013
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 13 de abril de 2010, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, suscribieron el Contrato de Concesión N° HKG-09021, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ANDALUCIA y BUGALAGRANDE, Departamento del Valle, en una extensión superficial total de 84,88281 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 12 de octubre de 2010. (Folios 34-44)

Mediante Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico N° PARC-005 del 07 de marzo de 2013, se requirió al titular minero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este requerimiento realizará el pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 683.820), por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero. (Folios 62-67)

Mediante Auto PARC-375-2013 del 5 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 077-13 del 10 de diciembre de 2013, se procedió entre otras, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, a: (Folios 75-77)

(...)

2. Poner en conocimiento del beneficiario del contrato de concesión HKG-09021, que su título se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/10/2011 y el 11/10/2012, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.515.440,80) más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/10/2012 al 11/10/2013, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS

000989

04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.603.436,30) más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, y del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/11/2013 hasta el 11/10/2014, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.667.947,20) más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, de conformidad con lo concluido en numeral 2, 3 y 4 del concepto técnico N° 616-2013 del 28 de octubre de 2013. Por lo tanto, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Poner en conocimiento del beneficiario del contrato de concesión HKG-09021, que su título se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la omisión de renovar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04 de mayo de 2011, de conformidad con el numeral 7 del concepto técnico N° 616-2013 del 28 de octubre de 2013. Por lo tanto, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir al beneficiario del contrato de concesión HKG-09021, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Programa de Trabajos y Obras "PTO", de conformidad con el numeral 9 del concepto técnico N° 616-2013 del 28 de octubre de 2013. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

5. Requerir al beneficiario del contrato de concesión HKG-09021, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto constancia del estado del trámite expedida por la misma con una vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con el numeral 10 del concepto técnico N° 616-2013 del 28 de octubre de 2013. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

6. Requerir al beneficiario del contrato de concesión HKG-09021, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar los Formatos Básicos Mineros Anual 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del concepto técnico N° 616-2013 del 28 de octubre de 2013. Por lo tanto, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

7. Requerir al beneficiario del contrato de concesión HKG-09021, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por el no pago de la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 683.820) más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, correspondientes a la inspección de campo realizada dentro del título minero de conformidad con lo concluido en el numeral 11 del concepto técnico N° 616-2013 del 28 de octubre de 2013. Por lo tanto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

(...)

Con el Auto PARC-054-15 del 13 de enero de 2015, notificado por estado PARC-005-15 del 14 de enero de 2015, se procedió en los numerales 2.2 y 2.3, a: (Folios 210-212)

(...)

2.2 Requerir de acuerdo a lo señalado en el presente acto administrativo, al titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", al adeudar el canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/10/2014 al 11/10/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma.

2.3 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa al beneficiario del Contrato de Concesión N° HKG-09021, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014. En consecuencia y conforme el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane la falta.

(...)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

A través del concepto técnico PARC-226-2015 del 30 de julio de 2015, concluyó: (Folios 213-218)

1. A la fecha el Contrato de Concesión N° HKG-09021, se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
2. Informar al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, adeuda a favor de la autoridad minera la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 1.515.441,11), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/10/2011 hasta el 11/10/2012.
3. Informar al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, adeuda a favor de la autoridad minera la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.603.436,28), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/10/2012 hasta el 11/10/2013.
4. Informar al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, adeuda a favor de la autoridad minera la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 1.667.947,22), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/10/2013 hasta el 11/10/2014.
5. Informar al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, adeuda a favor de la autoridad minera la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS TRES CENTAVOS (\$ 1.742.927,03), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/10/2014 hasta el 11/10/2015.
6. Informar al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, de acuerdo a la Resolución N° 181602 de 2006, debe allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015.
7. Informar al área Jurídica que a la fecha el contrato de concesión No HKG-09021 se encuentra sin amparo minero ambiental desde el 03/11/2011; Mediante AUTO PARC-421-14 del 10/07/2014, La Agencia Nacional de Minería requiere bajo causal de caducidad la renovación de la póliza.
8. Informar al área Jurídica que a la fecha no se encuentra en el expediente el pago requerido al titular del contrato de concesión HKG-09021 mediante Resolución No PARC 006 del 06 de marzo de 2013, por La Agencia Nacional de Minería en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011 para que cancele el valor total de \$ 683.820, más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago por concepto de inspección de campo al área del título minero referido. (Resolución notificada por Estado Jurídico No PARC-005-13 del día 07/03/2013). Este pago ya había sido requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-421-14 del 10/07/2014.
9. Informar a la Oficina Jurídica que una vez revisadas integralmente las obligaciones causadas hasta la fecha, el titular del Contrato de Concesión No HKG-09021 no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. CADUCIDAD.

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° HKG-09021, se evidencia que en los numerales 2 y 3 del Auto PARC-375-2013 del 5 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 077-13 del 10 de diciembre de 2013, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad el pago oportuno y completo del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04 de mayo de 2011, para lo cual se otorgó el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, término que se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2013, y en el numeral 2.2 del Auto PARC-054-15 del 13 de enero de 2015, notificado por estado PARC-005-15 del 14 de enero de 2015, se le requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/10/2014 al 11/10/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

efectiva del pago, para lo cual se concedió el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto, los cuales se encuentran vencidos desde el 04 de febrero de 2015.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC", la información del Sistema de Gestión Documental "ORFEO", y lo concluido en el concepto técnico PARC-226-2015 del 30 de julio de 2015, que el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, titular del contrato de concesión en referencia, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Por lo tanto es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° HKG-09021, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

2. MULTA.

Se constata que en los numerales 4, 5, 6 y 7 del Auto PARC-375-2013 del 5 de diciembre de 2013, la autoridad minera requirió bajo apremio de multa al señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, para que allegará el Programa de Trabajos y Obras; el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto constancia del estado del trámite expedida por la misma, Formatos Básicos Mineros Anual de 2011, 2012 y 2013, y el pago de la suma de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$ 683.820), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30), quince (15) y diez (10) días respectivamente, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, términos que se encuentran vencidos desde el 23 de enero de 2014 y mediante Auto PARC-054-15 del 13 de enero de 2015, notificado por estado PARC-005-15 del 14 de enero de 2015, lo requirió bajo apremio de multa para que presentará el Formato Básico Minero Semestral de 2014, otorgando el término de treinta (30) días, los cuales se encuentran vencidos desde el 24 de febrero de 2015. Estos requerimientos se formularon considerando que el contrato se encuentra cronológicamente en la etapa de explotación, y que el Programa de Trabajos y Obras "PTO" y la Licencia Ambiental, debieron ser aportados al expediente treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, y los Formatos Básicos Mineros debieron presentarse desde su inscripción en el Registro Minero, es decir, desde el 12 de octubre de 2010.

Pese a la existencia de estos requerimientos y una vez evaluado el expediente, se observa que a los requerimientos efectuados en el Auto PARC-375-2013 del 5 de diciembre de 2013 y Auto

RESOLUCIÓN No. VSC-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

PARC-054-15 del 13 de enero de 2015, el titular minero no dio cumplimiento con lo requerido, constituyéndose esto en un incumplimiento de las obligaciones contractuales y con motivo legal suficiente para imponer la multa respectiva.

Teniendo en cuenta que los anteriores requerimientos no fueron atendidos por el titular en los plazos previamente señalados y sin que a la fecha hayan sido satisfechos, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

En ese sentido, la ley 1450 de 2011, en su artículo 111 señala:

"Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento de cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros: *Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementarán hasta e un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a las de seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas."*

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comentario.

En primer lugar se debe establecer que si bien el contrato de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, no es posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que hasta la fecha este no ha sido presentado y por tanto es imposible determinar los valores de producción; por lo anterior, según el Artículo 3º parágrafo 2º de la Resolución 91544 "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"; por tanto las multas para el caso en concreto se establecerán conforme al rango establecido para una explotación anual hasta de 250.000 m3 de material removido en el año.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

Respecto al tipo de faltas que han sido requeridas por la autoridad minera dentro del Contrato de Concesión No. HKG-09021, encontramos que este no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013 y Semestral de 2014, considerada como falta leve según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
2. Presentación de la suma por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 683.820), por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, considerada como falta leve según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
3. Presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, considerada como falta moderada según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
4. Presentación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", considerada como falta moderada según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a cuatro (4) faltas catalogadas así: dos (2) faltas del nivel leve y dos (2) falta del nivel moderado. Teniendo en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, se aplicará lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que en su numeral primero establece "cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores" y en su numeral segundo establece que "cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores".

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La anterior multa deberá ser cancelada por el titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, teniendo en cuenta que la póliza de garantía que ampara las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, se encuentra vencida desde el 04 de mayo de 2011.

3. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión N° HKG-09021, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° HKG-09021, suscrito con el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.993, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° HKG-09021, cuyo titular es el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HKG-09021, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MULTA al señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, por valor de 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior multa deberá ser cancelada por el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, en la cuenta corriente 457869995458 de DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT N° 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el valor de la multa no es cancelada en la anualidad en curso, la misma deberá indexarse al momento del pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.993, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto:

- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/10/2011 y el 11/10/2012, el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.515.440,80);
- Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/10/2012 al 11/10/2013, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.603.436,30);
- Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/11/2013 hasta el 11/10/2014, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.667.947,20).
- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/11/2014 hasta el 11/10/2015, por valor de UN MILLÓN

000980 04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 1.742.927,03).

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, deberá cancelar los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 683.820), por concepto de la inspección de campo realizada dentro del título minero. Pago que deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en la Resolución 180801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HDK-09021, para que dentro del término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 del concepto técnico PARC-226-15 del 30 de julio de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Dirección Ambiental Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de ANDALUCIA y BUGALAGRANDE, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HKG-09021"

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° HKG-09021, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo, compúlsese al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.993, titular del Contrato de Concesión N° HKG-09021, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC *HB*

Revisó: Javier Mauricio Narváez, PARC

Filtro: Iliana Gomez, Abogada GSC-ZO *in*

Vo Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

Vo Bo: Fernando Cardona, Gerente SC *Joel D. R.*

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2016

CONSTANCIA DESCONOCIMIENTO DE DIRECCION PARC – 034-16

El suscrito Gestor del Punto de Atención Regional - Cali, hace constar que dentro del expediente HKG-09021 se ha devuelto en reiteradas ocasiones las citaciones a notificación personal y por aviso arguyendo que en dicha dirección no abren la puerta. Así las cosas, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección actual para notificar del señor JRGE MARIO FRANCO GONZALEZ, y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso y el principio de publicidad del que deben gozar todos los actos administrativos, este despacho procede a realizar nuevamente la notificación por aviso mediante la página web de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Cali, el VEINTISEIS (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional – Cali

C. Consecutivo y expediente: HKG-09021

Proyectó: Viviana campo

Elaboro: 26/02/16

